

Instituto Nacional de Vías República de Colombia



9 UnionDelSur

DT-NAR 6659

Pasto, 15 de febrero de 2018

Señores
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

Cra. 30A #12A -24 Barrio San Ignacio 7364584

Pasto - Nariño

Asunto: Remision derecho de peticion

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito remitir la petición radicada número 6062 del 31 de enero del 2018, en el INVIAS por parte del señor FLAVIO TIMARAN MONTILLA, por ser referente a un asunto ocurrido en la vía Pasto –Rumichaca vía de su competencia. Con el fin de que se dé una respuesta al peticionario de conformidad a los hechos.

Adjunto documento

Agradezco su atención

Atentamente

JOSE PATRICIO LIMA ZARÁMA Director Territorial Nariño (e)

Proyecto: YULI CRISTINA JARAMILLO



San Juan de Pasto. Noviembre 27 del 2.017

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS RADICACION 6062

ANEXOS: Folios-5, 31/01/2018 05:49:22 pm

REFERENCIA DEPENDENCIA OFICIO

DIRECCION TERRITORIAL NARI O

Señores: INVIAS Y DEVINAR

FLAVIO TIMARAN MONTILLA. Identificado Con cédula de ciudadanía No. 1.798.448, De acuerdo a los hechos que narrare en adelante. solicito se aclare la autorización emitida a Telecomunicaciones MOVISTAR. De acuerdo a la resolución No. 188 del 2008. Por medio de la cual se autoriza a ocupación de la vía. Con el propósito de ejecutar el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EL ENLACE DE FIBRA ÓPTICA DE TELEFÓNICA TELECONFERENCIA. ENTRE PASTO IPIALES HASTA RUMICHACA Y LA TRONCAL DE ANDINATEL DE ECUADOR ENTRE RUMICHACA Y TULCÁN.

HECHOS:

- Soy propietario de un predio ubicado en EL ESPINIO O CUBIJAN ubicada en la vereda de Catambuco en el Municipio de Pasto, identificado con matrícula 240- 4218.
- hace aproximadamente 9 años el predio fue ocupado de manera abusiva por telefónica MOVISTAR. con la ubicación de un poste en a mitad del mismo.
- hecho cual se llamó a movistar a aclarar la situación y reconocer, la indemnización por el hecho de haber ocupado el predio sin autorización de su propietario.
- y reconocer unos dineros por arriendo del mismo por el tiempo de ocupación.
- 5. la respuesta de movistar atravez de su apoderada la doctora ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ. con poder debidamente presentado. afirma que, de acuerdo a las instrucciones entregadas por dicha empresa, no concilia, teniendo en cuenta la resolución 188 del 2008 expedida por el ministerio de transporte, donde los autoriza para ubicar los postes a 15 metros del eje de la vía a lado y lado. "la instalación de postes de fibra óptica se diera realizar en lo posible. por fuera del derecho de vía (15 metros del eje de la vía a lado y lado) en el evento de ocupar el derecho de vía se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones"
- 6. de acuerdo a lo anterior la entidad TELEFONICA MOVISTAR. afirman que se les autoriza a colocar sus postes en esa distancia sin importar que invadan un predio de propiedad privada de mi poderdante, por lo tanto, debemos referirnos a INVIAS Y A DEVINAR para que se solucione el conflicto, puesto que la autorización proviene de dichas entidades.

PETICIÓN:

- 1. Solicito se aclare, Si la resolución autoriza a colocar el poste dentro de propiedad privada. Y es así sea las entidades quienes reconozcan la indemnización por la invasión del predio sin ninguna clase de consentimiento por parte del propietario.
- 2. Y remitir copia del plano que aplica dentro de la resolución para que MOVISTAR. Coloque el poste justo en el predio de mi poderdante. Porque ellos afirmas que el poste fue colocado de acuerdo a instrucciones de las entidades y en el lugar que se les fue
- 3. Se aclare quien es el responsable de la invasión del predio de mi poderdante. Con la ubicación del poste en su finca.

ANEXOS:

- 1- Copia de conciliación
- 2- Copia plano lote
- 3- Certificado catastral

NOTIFICACIÓN

FLAVIO TIMARAN MONTILLA en la carrera 26 No. 18 A 06 en Pasto, Teléfono No. 3165765592 -3154897450, lucyaortizc@hotmail.com

Atentamente

FLAVIO TIMARAN MONTILLA C.C. 1.798.448 de pasto



PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 2

Código: 1IP-FR-0010

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha: 11/08/2010 Versión: 0

INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0546705-2017 REGISTRO No. 0396973-2017

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PASTO

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Ante el Centro de Conciliación de la Policía del Departamento de Policía Nariño, el señor FLAVIO TIMARAN MONTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.798.448 Pasto, residente en el barrio San Miguel vía Jongovito de la ciudad de Pasto, ocupación comerciante de ganado, teléfono 3185282017, quien asistió con Apoderada Judicial Abogada LUCY ARACELLY ORTIZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.745.465 Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 273690 del C.S. de la J.; el día veinte (20) del mes de Septiembre del año 2017, solicitó citar a una audiencia de conciliación a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. representada legalmente por la señora NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.924.153 Bogotá, quien otorga poder amplio y suficiente para conciliar a su Apoderada Judicial Abogada ALBA LUCIA GUIERREZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.057 Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 81921 del C.S. de la J., conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

Según lo manifestado por la parte convocante:

El señor FLAVIO TIMARAN MONTILLA, poseedor propietario del bien ubicado en el corregimiento de Catambuco, en la vereda Cubijan bajo Kilometro 10 vía al sur conocido como el Espino, obteniendo dicho predio por sucesión de su extinto padre MARDOQUEO TIMARAN LUNA,

Hace tres años se inició el proceso de venta de la propiedad, pero en varias ofertas, se presentó el inconveniente del poste ubicado en el centro de la finca del señor TIMARAN, y la mayor objeción es que nadie sabía de dónde provenía el poste, puesto que mi poderdante, siendo una persona de campo y dedicada estrictamente a las labores del campo, desconoce la existencia de las entidades que pueden requerir la necesidad de un postal, por lo tanto en muchas ocasiones se acercó a la empresa de energía CEDENAR, para hacer el requerimiento del retiro del poste, sin encontrar respuesta, puesto que dicha entidad no era la propietaria del poste. Hasta ahora después de transcurridos tantos años, logro identificar a la empresa propietaria del poste.

en el momento el señor TIMARAN, va iniciar una nueva negociación con la entidad ANI (AGENCIA NACIONAL DE INFRASTRUCTURA) por lo tanto de la manera más urgente, necesita llegar a un acuerdo con la entidad denominada MOVISTAR S.A., Para continuar con el proceso de venta del bien inmueble.

4. Mi poderdante siempre ha vivido en la ciudad de Pasto, y ha tenido en arriendo a diferentes personas la finca para cultivos o engorde de ganado, además de ser una persona conocida en todo el sector puesto que nació y creció en dicho sector, pero la entidad convocada, jamás lo solicito o lo requirió para acuerdo alguno para el uso del predio en cuestión, además de tener en cuenta que es una persona reconocida en el sector, esto puedo ser constatado por cualquier residente del sector

Desde el mes de julio del 2.017 inicio proceso de queja en la PERSONERIA MUNICIPAL, a la cual la empresa convocado, ha hecho caso omiso".

PRETENSIONES

Según lo manifestado por la parte convocante:

PRIMERO: Que en la mencionada diligencia la empresa convocada a través de su representante acepte que existen unos perjuicios de tigo material y moral, los cuales deberán ser acordados por las partes y asumidos por la entidad convocada.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la aceptación de responsabilidad anterior, se proceda a reparar a través de la indemnización pecuniaria al señor, FLAVIO TIMARAN MONTILLA, Identificado con cedula de ciudadanía 1.798.448 de Pasto, por los daños morales y materiales ocasionados por el uso no autorizado del lote de su propiedad ubicado en el corregimiento de Calambuco en la vereda Cubijan bajo Kilometro 10 via al sur conocido como el Espino; de conformidad con la siguiente liquidación.

TERCERA: Que en la conciliación se defina el retiro inmediato del poste, que sirve como beneficio para dicha empresa, o se tenga como válida alguna oferta propuesta por la mencionada empresa"

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la Ley 640 de 2001, quedando programada para el día veintisiete (27) del mes de Noviembre del año 2017, a las 04:30 P.M. Audiencia a la cual se hicieron presentes las partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: Señor FLAVIO TIMARAN MONTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.798.448 Pasto, residente en el barrio San Miguel vía Jongovito de la ciudad de Pasto, ocupación comerciante de ganado, teléfono 3185282017, quien asistió con Apoderada Judicial Abogada LUCY ARACELLY ORTIZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.745.465 Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 273690 del C.S. de la J. PARTE CONVOCADA: Entidad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. representada legalmente por la señora NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA

DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

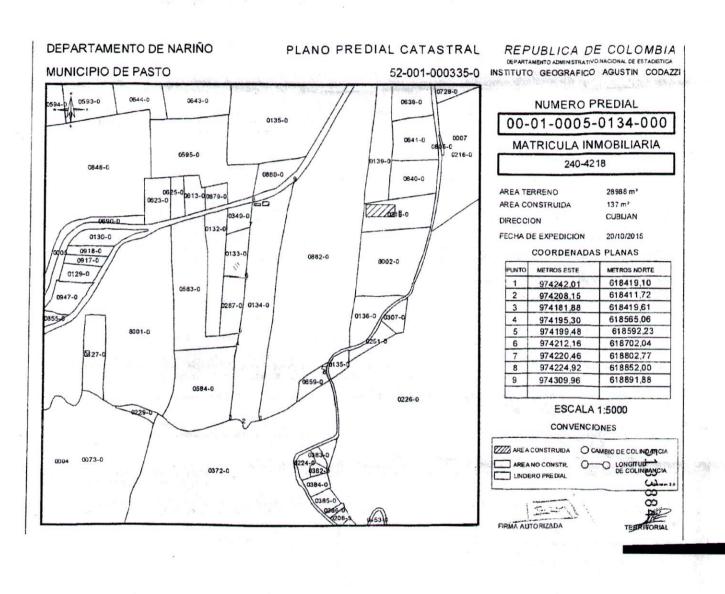
La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el Articulo 2º Numeral 1º de la Ley 640 de 2001.

Dada en Pasto (Nariño), a los veintisiete (27) días del mas de Noviembre del año dos qui diec siete (2017).

Dactor HUGO GEBERTO MEM BRAVO C.C. NORD OTO DE DE BAILS J.P. NO. 245534 DEL S.S. J. CODIGODE CONCILIADOR NO. 13040001

CASO No. 0396973-2017

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia









CERTIFICA

6192-315599-60662-16598398

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:52-NARIÑO

MUNICIPIO: 1-PASTO

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0005-0134-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0005-0134-000

DIRECCIÓN: CUBIJAN

MATRÍCULA:240-4218

ÁREA TERRENO: 2 Ha 8988m²

ÁREA CONSTRUIDA: 137.0 m²

AVALUO:\$ 92,678,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento 000012953910

Nombre

TORRES PORTILLA GABRIEL-HUMBERTO

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

Al Norte: Via Publica

Al Oriente: 00-01-0005-0134-000, Gabriel Humberto Torres Portilla, c.c 129533910

Al Sur; 00-01-0004-0372-000, Maria del Carmen Timaran Matabanchoy, c.c 30711820

Al Oriente: 00-01-0005-0349-000, Jose Vicente Botina Cordoba, c.c 1806129

00-01-0005-0287-000, Luis Ernesto Legarda, c.c 5192821

00-01-0005-0583-000, Franco David Rojas Rojas, c.c 12957865

00-01-0005-0584-000, Gabriel Humberto Torres Portilla, c.c 12953910

00-01-0005-0133-000, Alba Patricia Pinchao Mora, c.c 27082187; - Aura Yolanda Pinchao Mora, c.c 27082186; - Carlos Norman Pinchao

Mora, c.c 1085261271; - Ivan Dario Pinchao Mora, c.c 1083752921; - Jairo Hernan Pinchao Mora, c.c 98399259; - Jhon Alexander Pinchao

Mora, c.c 1083752485; - Nestor Orlando Pincha Mora, c.c 98380663; - Wilson Armando Pinchao Mora, c.c 87061034

DESTINACION ECONOMICA: AGROPECUARIA

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL Nº 5133884

ADICIONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA RESOLUCION No. 070 DEL 2011 EMANADA DEL INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO NI SANEA LOS VIC QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION"

El presente certificado se expide para CUMPLIMIENTO LEY 1561/2012 a los 28 días de octubre de 2015.

Edgar Roberto Mora Gomez

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base cafastral del IGAC no incluye información de los cafastros de Bogotá, Calí, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia

idad del presente documento puede ser constatada en la página web; www.lgac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de









ANDEREE ANTIGATANAS TO SET TO THE SECOND

CERTIFICA

6192-315599-60662-16598398

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:52-NARIÑO
MUNICIPIO:1-PASTO
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0005-0134-0-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0005-0134-000
DIRECCIÓN:CUBIJAN

MATRÍCULA:240-4218 ÁREA TERRENO:2 Ha 8988m² ÁREA CONSTRUIDA:137.0 m² AVALÚO:\$ 92,678,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA Número de documento 000012953910 Nombre TORRES PORTILLA GABRIEL-HUMBERTO

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

Al Norte: Via Publica

Al Oriente: 00-01-0005-0134-000, Gabriel Humberto Torres Portilla, c.c 129533910 Al Sur: 00-01-0004-0372-000, Maria del Carmen Timaran Matabanchoy, c.c 30711820

Al Oriente: 00-01-0005-0349-000, Jose Vicente Botina Cordoba, c.c 1806129

00-01-0005-0287-000, Luis Ernesto Legarda, c.c 5192821

00-01-0005-0583-000, Franco David Rojas Rojas, c.c 12957865

00-01-0005-0584-000, Gabriel Humberto Torres Portilla, c.c 12953910

00-01-0005-0133-000, Alba Patricia Pinchao Mora, c.c 27082187; - Aura Yolanda Pinchao Mora, c.c 27082186; - Carlos Norman Pinchao Mora, c.c 1085261271; - Ivan Dario Pinchao Mora, c.c 1083752921; - Jairo Hernan Pinchao Mora, c.c 98399259; - Jhon Alexander Pinchao Mora, c.c 1083752485; - Nestor Orlando Pincha Mora, c.c 98380663; - Wilson Armando Pinchao Mora, c.c 87061034 DESTINACION ECONOMICA: AGROPECUARIA

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL Nº 5133884

ADICIONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 42 DE LA RESOLUCION No. 070 DEL 2011 EMANADA DEL INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO NI SANEA LOS VICQUE TENGA UNA TITULACION O POSESION"

El presente certificado se expide para CUMPLIMIENTO LEY 1561/2012 a los 28 días de octubre de 2015.

Edgar Roberlo Mora Gontes

NOTA

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros do Bogotá, Cali, Medellín y los municiplos del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web; www.lgac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certifica (Catastral de dijustos inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.







ANGIGAN JARTEATAG OGAGIETEREÐ

CERTIFICA

1086-265088-96634-13916017

NSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que TORRES PORTILLA GABRIEL-HUMBERTO identificado(a) con CÉDULA DE DADANÍA No. 12953910 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PARTAMENTO:52-NARIÑO

NICIPIO: 1-PASTO

MERO PREDIAL:00-01-00-00-0005-0134-0-00-00-0000

MERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0005-0134-000

ECCIÓN:CUBIJAN

MATRICULA:240-4218

ÁREA TERRENO:2 Ha 8988m²

ÁREA CONSTRUIDA: 137.0 m²

AVALÚO:\$ 92,678,000

LISTA DE PROPIETARIOS

o de documento DULA DE CIUDADANÍA Número de documento

000012953910

Nombre

TORRES PORTILLA GABRIEL-HUMBERTO

presente certificado se expide para TRAMITE a los 16 días de abril de 2015.

(Matthauer Cronquery

Ana Maria Guevara Reina Jefe Oficina de Difusión y Mercadeo

)TA

presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

icionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el astro no constituye título de dominio ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de rtificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.